

Se establece jurisdicción para Cooperativas Agrarias SAF-CAP

DECRETO LEY Nº 20034

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar la jurisdicción, normas de procedimiento, funciones, atribuciones y organización del Sistema de Asesoramiento y Fiscalización de las Cooperativas Agrarias de Producción:

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Corresponde al Sistema de Asesoramiento y Fiscalización de las Cooperativas Agrarias de Producción (SAF CAP), el ejercicio de las funciones y atribuciones del SINAMOS en materia de cooperativas, dentro del siguiente ámbito de acción:

a. Las Cooperativas Agrarias de Producción Azucarera de los Departamentos de Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima y Arequipa;

b. Las Cooperativas Agrarias de Producción Talambo Ltda. No. 31 y La Calera Ltda. No. 85;

c. Las Centrales ya constituidas de las mencionadas cooperativas y las que pudieren constituirse;

d. Otras Cooperativas Agrarias de Producción y sus Centrales en base a la determinación de la Jefatura del SINAMOS a propuesta de la Jefatura del SAF CAP y de acuerdo con los planes y programas de apoyo a la política de carácter general relativos a este tipo de organizaciones.

Artículo 2º — La Jefatura del SINAMOS, a propuesta de la Jefatura del SAF CAP y de acuerdo con los planes y programas indicados en el artículo anterior, podrá excluir de la jurisdicción del SAF CAP a cualesquiera de las cooperativas a que se refiere el presente Decreto Ley.

Artículo 3º — La estructura orgánica del SAF CAP, así como los aspectos de carácter procesal correspondientes, serán determinados por Resolución del Jefe del SINAMOS.

Artículo 4º — Transfiérase al SAF CAP en lo que se refiere a las Cooperativas Agrarias de Producción, materia del presente Decreto Ley, las funciones señaladas en los Artículos 103º y 104º del Reglamento de Cooperativas Agrarias, Cooperativas Comunes, Centrales de Cooperativas Agrarias y SAIS aprobado por Decreto Supremo No. 240-69-AP de 4 de noviembre de 1969.

Dicha transferencia no conlleva las acreencias relativas a las obligaciones derivadas de la adjudicación, cuyo ejercicio corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la que coordinará con el SAF CAP las acciones correspondientes.

Artículo 5º — Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setentitrés.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F. A. P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de División E. P.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP
PEDRO RICHTER PRAD, Ministro del Interior

General de Brigada EP
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de mayo de 1973.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General F. A. P.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante A.P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO